

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutaban en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 28 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
601.....	Todas las tierras sitas en el pago de Arabenal, propias del.	Beaterio de Sto. Domingo de.....	Granada.....
602.....	Toda la hacienda y casa propia de los.....	Carmelitas descalzos de Granada en.	Atarfe.....
603.....	El molino y demas tierras de labor de los.....	Clérigos menores de S. Felipe de id.	Idem.....
604.....	1 cortijo con casa y tierras de las.....	Monjas de la Encarnacion de id...	Idem.....
605.....	Todas las tierras sueltas pertenecientes á las.....	Id. id. en.....	Idem.....
606.....	1 casa calle de S. Gerónimo, núm. propia de los...	Clérigos menores de S. Felipe id..	Granada.....
607.....	Id. id. del Salvador, núm. 7, manz. 407.....	Sto. Domingo de id.....	Idem.....
608.....	1 parte de casa que poseyó Juan Sanchez del.....	Ramo de fincas adjudicadas por dé-	
		bitos.....	Padul.....
609.....	2 casas Carrera de Genil, núms. 11 y 12, manz. 492...	Sto. Domingo de.....	Granada.....
610.....	1 cortijo y tierras en el pago de Fatinafar.....	Monjas de la Encarnacion de.....	Idem.....
611.....	Las 2 huertas contiguas al convento de.....	Sto. Domingo de.....	Idem.....
612.....	69 marjales, 50 estadales de tierra junto al rio Monachil.	Monjas de la Encarnacion de.....	Idem.....
613.....	1 casa calle de las Botigas hondas, núm. 47, del.....	Convento de Sto. Domingo de.....	Zaragoza.....
614.....	Término redondo sobre 440 huebras de las.....	Religiosas de Sta. Crusta.....	La Moral.....
615.....	Varias tierras, 1 yugada de las.....	Monjas de Sta. Isabel de Alba....	Tala.....
616.....	Término redondo, 1 yugada de.....	Id. id.	Torrejon.....
617.....	Varias tierras de labor, 6 yugadas de.....	S. Pedro de la Paz.....	Manflorado.....
618.....	Id. id. del Zarzoso, partido de Seguros.....	Id. id.....	Idem.....
619.....	1 yugada de tierra en término redondo.....	Sto. Domingo de Salamanca.....	Pericalbo.....
620.....	Id. id. término redondo de los Escobos.....	Religiosas de Sancti Spiritus de id.	Esobos.....
621.....	Mitad del término redondo de Pericalbo.....	Sto. Domingo de id.....	Carrascal de Pericalbo.....
622.....	13 huebras de tierras de labor de los.....	Religiosos de Corpus Christi.....	Lasbojosa y Pelagarcía.....
623.....	1 casa calle de la Muela, núm. 10, del convento de las.	Virgenes de.....	Sevilla.....
624.....	La hacienda llamada de Cachimonte.....	Sto. Domingo de Sevilla.....	Término do Osuna.....
625.....	1 casa calle de Sierpe, núm. 53, del convento de.....	Las Virgenes de.....	Sevilla.....
626.....	El caserío, tierras calmas y olivares anejos á la hacienda de Hernan Cebolla.....	Monasterio de S. Gerónimo de Bue-	
		na Vista.....	Término de id.....
627.....	La hacienda llamada la Cobatilla, del convento de.....	Sta. María de Sevilla.....	Término de Mairena.....
628.....	Otra id. conocida por la isla de Marchito.....	Id. id.....	Idem.....
629.....	Otra id. id. del Marinero.....	Id. id.....	Idem.....
630.....	1 haza nombrada de Peñas tristes.....	Sto. Domingo id.....	Idem.....

EXPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

De los establecimientos públicos con que se puede ilustrar una nacion, ningunos le dan mas derechos al título de grande que los consagrados al alivio de la humanidad, ó la remuneracion, si remunerar es posible las fatigas, las penalidades, los sacrificios, las heridas y mutilaciones de los defensores de la patria.

Muchos monumentos distinguen la grandeza, esplendor y poderío de la Gran Bretaña y de la Francia; pero muy pocos merecen mas la atencion del viajero y del verdadero observador que el cuartel de inválidos en Paris, y los hospitales de Chelsea y Greenwich en Londres, dedicados los primeros á los veteranos de sus ejércitos de tierra, y el último á los inutilizados en el servicio de las armadas británicas, base de la prosperidad y hasta de la libertad de aquel pais tan célebre.

V. M. en su decreto de 20 de Octubre de 1836 ha manifestado los deseos ardientes que le animan de imitar tan noble ejemplo en la primera parte: resta, Señora, completar tan magnánima obra, extendiendo su Real munificencia á los marinos españoles, tan acreedores por sus servicios y padecimientos al agradecimiento y simpatías de la nacion entera.

El colegio de San Telmo en Sevilla parece el lo-

cal mas á propósito para un establecimiento tan eminentemente nacional y filantrópico. Situado en un clima benigno y delicioso á las orillas del Guadalquivir, y próximo á un departamento de marina tan importante como el de Cádiz, ofrece la capacidad necesaria para dichos ilustres veteranos sin tener que recurrir á grandes dispendios.

Por todo lo cual tengo la honra de proponer reverentemente á la Real sancion de V. M. el siguiente proyecto de decreto, sometiéndolo á las ampliaciones ó modificaciones que V. M. tenga á bien dictar. Madrid 19 de Abril de 1836. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendizabal.

REAL DECRETO.

Para que los individuos de la Real armada de todas clases que se hayan inutilizado en el servicio, no pudiendo ganar su subsistencia con el fruto de su trabajo, encuentren un asilo piadoso, merecido y honorífico en que vivir tranquilamente el resto de sus dias, he tenido á bien decretar, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, y como Gobernadora del reino durante su menor edad.

Art. 1.º Se establecerá un hospital de inválidos de marina con expreso destino á los que resultaren tales por heridas recibidas en combates, naufragios, incen-

dios, faenas de mar, ó por vejez achacosa contraida en constante y honroso servicio.

Art. 2.º Este hospital se establecerá en el edificio, que hoy sirve de colegio de S. Telmo en la ciudad de Sevilla, y sin perjuicio de dicho colegio.

Art. 3.º Una comision de tres individuos que nombrares de conocido saber, experiencia y conocimientos de los mejores establecimientos de esta especie en el extranjero, propondrán el proyecto de reglamento para gobierno del referido hospital de inválidos, asi como las providencias necesarias para llevar á efecto este mi Real decreto.

Art. 4.º La misma comision indicará los arbitrios que sin ser notablemente gravosos al Estado ni á particulares, puedan sostener aquel hospital con comodidad y decoro de los beneméritos inválidos, á fin de proponerlos á la aprobacion de las Cortes, si fuere necesario. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á de Abril de 1836. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Enterada la REINA Gobernadora por la exposicion

que esa junta de liquidacion ha hecho á este ministerio con fecha 14 del actual de las detenidas comprobaciones y esmerada consiguiente exactitud con que se ha procedido, y que la junta se persuade haber realizado en la redaccion del resumen que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 28 de Febrero acompaña á su exposicion, de-

mostrativo del importe de la deuda reconocida y liquidada que en sus tres especies de vales no consolidados, deuda corriente con interés á papel y deuda sin interés, está llamada á su consolidacion sucesiva por el artículo 1.º del propio Real decreto, y en sus dos sextas partes para la del presente año, en conformidad á la Real orden de 12 de Marzo; se ha servido S. M.

resolver que se publique dicho estado ó resumen para noticia de la nacion y de los acreedores. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 21 de Abril de 1836.=Mendizabal.=Sr. presidente de la junta de liquidacion de la Deuda del Estado.

JUNTA DE LIQUIDACION DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Resumen general que con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 28 de Febrero del corriente año presenta el importe de toda la deuda reconocida y no consolidada, procedente de las tres especies de vales no consolidados, deuda corriente con interés á papel y deuda sin interés, distinguiéndose respecto de la primera sus creaciones y clases en que fueron emitidos.

Clases de deuda.	Creaciones.	De 400 pesos.	De 200 pesos.	De 100 pesos.	Total de vales.
Vales no consolidados que se hallan en circulacion, y que han sido renovados hasta 29 de Febrero de 1836.	Enero....	9251....	53186....	86541....	128778....
	Mayo....	27578....	55046....	82624....
	Setiembre....	19581....	45621....	55812....	121014....
	Total.....	56410....	133853....	142153....	332416....
Se hajan por los cancelados, convertidos y premiados en sorteos.....		14555....	52419....	52942....	79716....
	Líquido consolidable.....	42055....	101434....	109211....	252700....
Deuda corriente con interés de 5 por 100 á papel.....					Su valor en rs. vn. 723.273,788.. 8
Deuda sin interés. {	Recibos de intereses de vales no convertidos todavía en certificaciones.....				575.989,629
 ya convertidos en certificaciones.....				515.839,920.. 3
	Certificaciones expedidas por la Real Caja de Amortizacion por todos los demas ramos ó créditos.....				1552.295,219.. 10
					2422.124,768.. 15
					Total general rs. vn. 4057.222,919.. 26

Podrán los sextos de la consolidacion de este año comprender el capital nominal de rs. vn. 1352.407,639.. 31½ mrs.

Madrid 14 de Abril de 1836.=Luis Sorela.=Cesáreo María Saenz.=Juan José Sanchez.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver, que la nota que V. S. remitió á este ministerio con oficio de 22 del actual formada por el tenedor del gran libro, expresiva del importe aproximado que se gradúa á la deuda pasiva ó sin interes extranjera, y del de su sexta parte que consiguientemente y con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 28 de Febrero, podrá entrar á consolidacion en el presente año, se publique para conocimiento de la nacion y de sus acreedores, segun está mandado por Real orden de 21 del corriente respecto de la deuda interior llamada á consolidacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 26 de Abril de 1836.=Mendizabal.=Sr. director general de la Real caja.

Deuda pasiva ó sin interes extranjera.

Se habia calculado por aproximacion, que ascenderia esta deuda á la suma de 1,051 millones de reales; y los documentos emitidos por ella hasta ahora en Lóndres y en París solo ascienden á 1048.640,000 rs. Contando, pues, que importen los 1051.000,000 de rs., entrarán á consolidarse 175.166,666 2/3 por su sexta parte.

Madrid 23 de Abril de 1836.=José Antonio de Uriarte.

Los periódicos de Lóndres del 15 del corriente mes de Abril anuncian de oficio que el 1.º de Mayo, que es el dia del vencimiento de los intereses de nuestra deuda extranjera, se pagarian dichos intereses en aquella capital y en París.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejércitos de operaciones del Norte y de reserva: Ayer practiqué el reconocimiento que habia resuelto la víspera sobre el campo atrincherado construido por el enemigo en el camino real de Durango al pie de las grandes posiciones de Villa Real de Alava, á cuyo efecto, y para forzar las obras avanzadas, puse en movimiento dos divisiones. Los enemigos abandonaron sin casi ninguna resistencia el pueblo fortificado de Urbina, y sin tirar un tiro las alturas atrincheradas de Gojain, á cuyo extremo norte, y bajo tiro de fusil de las primeras obras, llegué con mi E. M. y algunas compañías de cazadores, sufriendo algunas descargas de los parapetos en que, cubiertos hasta las cabezas, se mostraron los rebeldes con el valor que tanto preconizan sus boletines, por cuya razon prohibí contestar inútilmente á sus fuegos, limitándome á enviarles dos docenas de granadas y balas por si lograba provocarlos á un combate menos desventajoso para las armas de S. M.; mas fue inútil todo esfuerzo para que abandonasen sus conchas; por lo que reconocido y hecho el croquis del terreno y de sus obras, y destruidas las que nos abandonaron, contramarché á mis cantones, de los cuales habia salido á las doce. Esperaba al menos verme seguido segun acostumbra el enemigo; pero fue tanca este dia su prudencia, que frustró mis esperanzas.

No tuve mas pérdida que 2 cazadores y 2 artilleros heridos; y mi ayudante de campo el conde de Campo Alegre lo fue levemente en el pecho, mostrándose digno de su nombre y patriotismo: y como á pesar de este accidente no quiso retirarse del puesto avanzado que ocupaba, creí justo el hacer uso de facultades extraordinarias, confirmando el grado de teniente coronel sobre el campo á este ilustrado entusiasta voluntario de la mas noble causa.

El caudillo enemigo, advertido de mis preparativos, acudió al punto amenazado, marchando velozmente con 6 batallones á reforzar los 8 que tenía sobre esta línea, viniendo tambien al punto amagado 3 de los 4 que ocupaban la posicion de Arlaban, que tambien está muy atrincherado, para preservarse sin duda de otra victoria semejante á la que cantaron imprudentemente cuando á mediados de Enero último fueron arrojados y rechazados de ella.

Observo los movimientos del enemigo y sus preparativos contra la heroica villa, en donde me prometí que han de recibir un próximo y elocuente desengaño, tanto por los preparativos que allí se hacen para recibirlos mas dignamente que en otros puntos, como por los que yo mismo dispongo para este caso. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 21 de Abril de 1836.=Excmo. Sr.=Luis Fernández de Córdova.=Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Galicia.=El comandante militar de la provincia de Lugo con fecha 18 del actual me dice lo que sigue: El capitán del destacamento de Villalva Don Juan de la Cuesta con esta fecha me da el parte siguiente. A consecuencia de parte verbal remitido por este juez de primera instancia de la parroquia de Barocelle, en el confinante partido de Mondoñedo, de que se hallaban allí 7 facciosos montados, dispuse, de acuerdo con aquel, que el sargento segundo Domingo Rodriguez con 22 hombres saliese inmediatamente en su persecucion, segun así lo verificó con tal oportunidad, que pudo conseguir batir á la canalla en la insinuada parroquia y casa de D. Felipe Carreira á tiempo que se hallaban para montar; siendo el resultado de la accion quedar 3 facciosos en poder de los leales, entre los que lo fue el cabecilla conocido por el Longo de Trovo, llamado José Reino, 5 armas de fuego y 6 yeguas con sus correspondientes monturas, quedando inutilizada de un balazo la otra yegua. De los 4 facciosos que pudieron huir cobardemente, fueron posteriormente aprehendidos 2 por los paisanos de la confinante parroquia de Aldige, que condujeron y pusieron á disposicion de este Sr. juez, con cuyo acuerdo se halla en capilla el cabecilla José Reino para ser fusilado. No puedo menos de recomendar á V. S. la decision y buen acierto del sargento que mandó la accion, lo mismo que á los voluntarios Domingo Apenela y Juan José Martinez, por haberse distinguido con valor en la referida accion, sin omitir al mismo tiempo el valor y decision de todos los individuos que asistieron á aquella.

Todo lo que comunico á V. S. para que se sirva elevarlo á S. E., á fin de que, si tiene á bien, se sirva ponerlo en conocimiento de S. M., advirtiéndole á V. S. que respecto la carestía para la manutencion de las yeguas, he dispuesto se subasten y vendan públicamente, para que su producto sea invertido y distribuido entre la tropa de mi mando, á ejemplo de lo que se ejecuta en iguales casos, y mayormente cuando no son susceptibles del servicio para

nuestra caballería. Lo que pongo en el superior conocimiento de V. E., añadiendo que el juez de primera instancia me da otro igual, y manifiesta lo trascribe á V. E. para que se digne tener en consideracion á los vecinos que se habian señalado.

Lo que tengo la satisfaccion de transcribir á V. E. para que, al ponerlo en el superior conocimiento de S. M., tenga á bien solicitar la cruz de María Isabel II, con un escudo de ventaja de 10 rs. vn. al mes, en favor del sargento Domingo Rodriguez y de los soldados Domingo Apenela y Juan José Martinez, ú otra gracia que sea de su Real agrado. Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 20 de Abril de 1836.=Excmo. Sr.=Manuel de Latre.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Galicia con fecha del 20 inserta un parte del comandante militar de Santiago, en el que le noticia que el gefe de la columna de operaciones de Lalin D. Wenceslao Tizon, habiendo salido con objeto de hacer un reconocimiento en la parroquia de Laidres, circunvaló 4 casas, en que sospechó habia facciosos ocultos. Que en efecto, al intentar abrir una de ellas el sargento de voluntarios de Galicia Antonio Gandos, recibió la descarga que le hicieron 6 rebeldes que se hallaban dentro; pero forzada la puerta fueron muertos á bayonetazos, sufriendo igual suerte otros 2 que se hallaban en distintas casas de las que se circunvalaron. Se recogieron 8 fusiles, 20 paquetes de cartuchos, 4 yeguas y varios efectos de ropa, sin que por nuestra parte hubiese ni un solo contuso.

El mismo gefe, de regreso de esta expedicion, teniendo aviso de que en la feria de la Agotada se hallaban algunos grupos de las gavillas de los facinerosos Silva y Villaverde, se dirigió á aquel punto con tan buen éxito, que les causó 5 muertos, y les cogió algunas armas de fuego y municiones.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha de 25 transcribe el parte que le ha dirigido el capitán del primer batallon provisional D. Sixto Pedro Bueno, manifestándole que el facineroso Pedro Recio, que tantos excesos ha cometido de dos años á esta parte, ha sido muerto por los soldados de su compañía Diego Ginzó y Francisco Martínez Segundo, en union de un paisano que se prestó á conducirlos y guiarlos al paraje en que frecuentemente se encontraba.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 18 de Abril.

Hemos recibido cartas y periódicos de Nueva-Yorck hasta el 16 de Marzo. Una comision de la legislatura de Massachusetts habia propuesto el establecimiento de un banco con un capital de 10 millones de duros. Las cosas iban bien en Nueva-Yorck.

Se habia verificado una discusion interesante en el Senado, con motivo de una peticion que tenia por objeto abolir la esclavitud. Muchos oradores se han pronunciado

energicamente contra su admision. Mr. Calhoun solamente la ha apoyado desplegando una generosidad de sentimientos muy notable en verdad. Mr. Preston, al responder á Mr. Calhoun, ha declarado que si el Senado se arrogaba el derecho de abolir la esclavitud en los Estados del Sud, daría él su dimision. Mr. Walker ha sostenido esta opinion, y ha añadido que todos los Senadores representantes de los Estados-Unidos seguirian este ejemplo; la peticion ha sido desechada en seguida. (*Times.*)

La estatua ecuestre de Guillermo III en Dublin ha sido volada con pólvora el dia 7 del corriente: este acto contra un monumento que por tanto tiempo ofendia á la vista de los católicos, tan inmediato á la disolucion de la sociedad orangista, no puede menos de dar cuidado á los campeones de la supremacia protestante. No dudamos que no se ocultará al duque de Newcastle cuán importante es seguir el rastro de esta trama. En un tiempo en que, segun S. G., los templos papistas se levantan por todas partes, hay cierto signo funesto en la destruccion de un monumento que puede mirarse como identificado con la supremacia orangista. (*Morning-Chronicle.*)

En la sesion de hoy de la Cámara de los Lores hizo el conde de Aberdeen la siguiente interpelacion:

Pido el permiso de hacer una pregunta al primer ministro. La Cámara no ha olvidado que hace cerca de un mes que presenté una mocion para pedir una copia de la correspondencia entablada entre nuestros representantes diplomáticos en Madrid y el Gobierno español, para conocer los esfuerzos que el nuestro ha hecho para humanizar la guerra civil en la Península.

V. SS. se acordarán tambien de que el noble vizconde Melbourne no puso dificultad en acceder á mi mocion, y que se obligó á comunicar los documentos pedidos; pero todavia estamos esperando el cumplimiento de esta promesa, y no se ha depositado en la Cámara ni en todo ni en parte dicha correspondencia.

Observaré qué desde el dia en que presenté mi mocion han pasado cosas en la Península que hacen mas necesarias estas comunicaciones. Nuestro Gobierno se ha asociado sin necesidad á este sistema de guerra salvaje, y ha comprometido las armas de S. M., dando á una de las partes beligerantes una cooperacion y una asistencia activas. Suplico al noble vizconde explique las causas de esta tardanza, si las hay, y decimos á lo menos la época que serán presentados estos importantes documentos.

El vizconde Melbourne: Me he admirado de que esta comunicacion no se haya verificado hace tanto tiempo, porque no veo ningun motivo para ello. Pero la Cámara puede estar segura de que al salir hoy de la sesion, me ocuparé yo mismo de este negocio, y me comprometo á presentar mañana estos papeles. No titubeo en convenir con el noble conde de que las últimas medidas tomadas por el Gobierno de S. M. respecto á España dan mucho mayor interés á estos documentos; pero al mismo tiempo tengo la satisfaccion de poder anunciar á la Cámara, que esta mañana misma he recibido del teatro de la guerra una parte en que se demuestra con hechos que las quejas manifestadas en este recinto sobre el no cumplimiento del tratado de lord Elliot, no tenían fundamento. Resulta de aqui que este convenio ha sido observado en todas las partes del territorio á que se aplicaba.

Todas las crueldades que se han recordado han sido cometidas en Cataluña y otros puntos no comprendidos en el tratado (Escuchad). Debe servir de satisfaccion al noble duque de Wellington y al noble conde de Aberdeen, autores del tratado de lord Elliot, que sus esfuerzos no han sido vanos; que gracias á ellos la guerra civil de la Península ha perdido su carácter de barbarie salvaje, y que en fin puede decirse que les deben la vida millares de criaturas humanas. (*Globe.*)

El anuncio inserto en los periódicos de la mañana del pago de los dividendos de Mayo, y las explicaciones dadas por lord Melbourne, han contribuido sobremedera á la subida de los fondos españoles. De las palabras que dijo S. S. sobre la necesidad de poner término á la guerra civil de España por consideraciones de política y de humanidad, se ha deducido que el Gobierno frances se daría prisa en favorecer al nuestro en los esfuerzos que hace para conseguir su noble fin. (*Sun.*)

ESPAÑA.

Madrid 27 de Abril.

Proyecto de ley electoral presentado al Estamento de Procuradores á Cortes por el Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino en la sesion de 25 de Abril de 1836.

El Gobierno de S. M. ha dado toda la importancia debida á la ley electoral, cuando ha repetido mas de una vez que ella sola encierra una constitucion entera. Si el poder legislativo es el primero de los poderes del Estado, porque es el fundamento y el regulador de los demas, si en las dudas y desavenencias que se suscitan entre los cuerpos colegisladores, es preciso en último resultado consultar los votos de la nacion, único arbitrio legal en los Gobiernos representativos, nada puede interesar tan altamente al bien de la patria, como constituir un Estamento popular, que produzca siempre la opinion verdadera é inequívoca del país, sin peligro de que se adultere ni por los amagos del poder, ni por la violencia de los partidos.

Los Ministros de S. M. creen haber llenado tan patriótico objeto en el proyecto de ley electoral que presentaron en la legislatura pasada al Estamento de los Procuradores del reino. A pesar de las dificultades que de suyo

ofrece la complicada gravedad de la materia; á pesar de lo mucho que estas se aumentan por las discordias civiles y por la falta de unidad administrativa en que se encuentra el Estado, todavia las desconfianzas y recelos con que los Ministros de S. M. presentaron su proyecto de ley han debido desvanecerse sobre manera con la aprobacion casi general que mereció de las personas ilustradas y de los escritores públicos, y sobre todo con el sufragio unánime de los Procuradores en la votacion sobre su totalidad.

Si el deber pues de los que tienen á su cargo en los Gobiernos representativos la iniciativa de las leyes, es estudiar con asiduidad las necesidades del país y los progresos de la verdadera opinion pública, para mantener entre esta y la legislacion la debida uniformidad y concordancia; los Ministros de S. M., al tener que presentar de nuevo un proyecto de ley electoral al examen de las Cortes, no podian separarse sustancialmente de las principales bases en que se apoyaba el que antes presentaron. Por lo mismo seria ocioso é inoportuno reproducir ahora las teorías generales del sistema electoral, que tan extensamente se han desenvuelto y explanado ya en los dos votos de la junta formada por el Gobierno para extender el proyecto, en la exposicion leida por los Ministros al presentarlo al Estamento, en el dictámen dado por la comision, y sobre todo en el solemne y luminoso debate que sufrió en el seno de la representacion nacional.

El estudio reflexivo, sin embargo, de una ley de tan importante trascendencia, la gran copia de luces que sobre cada una de sus partes se ha derramado, y el mas ardiente anhelo por que se lleve á cabo del modo menos imperfecto posible, han movido á los Ministros de S. M. á hacer en el antiguo proyecto algunas variaciones, no solo para darle mayor claridad y precision, si no tambien para mejorarle en algunos puntos que deben llamar la atencion del Estamento.

Voto secreto.

Los Ministros han mirado desde un principio el secreto de los votos electorales como el último asilo de la libertad. Para convencerse de la consecuencia de sus principios en esta parte, basta copiar aqui lo que expusieron al Estamento pasado al presentarle los trabajos de la junta.

« Los ardientes deseos que animan al Gobierno de que en esta ley nada se determine sin el mas detenido examen, le ha hecho reparar que en el artículo 17 del proyecto de la mayoría de la comision se permite que los electores puedan llevar escritos sus votos al acto de la eleccion, ó hacerlos escribir por otras personas. Las elecciones de esta clase, para que sean del todo libres, han de ser secretas, y para que lo sean es indispensable que cada elector escriba el voto de su propio puño, en el acto mismo de la eleccion, y de manera que nadie pueda leer lo que escribe. Menos inconvenientes puede producir el que quede privado de su voto el elector que casualmente no pueda escribirlo, que dejar abierto el menor resquicio por donde pueda introducirse la corrupcion ó la violencia en tan interesantes operaciones.»

El Gobierno no hace ahora mas que conformarse en estas mismas doctrinas, que no encuentra razon ninguna para abandonar.

Diputados suplentes.

Tambien puede ser oportuno reproducir aqui la opinion emitida entonces por los Ministros respecto de la diputacion supletoria.

« Aunque el nombramiento de diputados suplentes no se practica en otras naciones mas experimentadas en el sistema representativo, y aunque este uso parezca menos adecuado á la clase de elecciones en que la elegibilidad no se limita á los naturales ó vecindados de cada provincia, el Gobierno no halla inconveniente ninguno en que para evitar á las provincias la repeticion de elecciones innecesarias, se admita la diputacion supletoria, pero únicamente en el caso de que la incapacidad, renuncia ó muerte ocurra antes de la primera reunion de cada legislatura, ó dentro al menos de un término no muy lejano de la eleccion: porque en los dos ó tres años que pudieran mediar desde la eleccion del suplente hasta su llamamiento á ejercer las funciones de Diputado, pudieran alterarse demasiado sustancialmente las relaciones entre los electores y el elegido, y perder este la confianza de los que le habian nombrado.»

La simple lectura de este párrafo manifiesta evidentemente la repugnancia del Gobierno á admitir la diputacion supletoria, y que no la desechó enteramente por creer que en aquellas circunstancias debia enunciar sus opiniones con mucha circunspeccion y parsimonia. Pero habiéndole puesto los sucesos posteriormente en la necesidad de dar su dictámen explícito y decidido sobre todas las bases electorales, ha juzgado, sin dar mas importancia á esta cuestion de la que tiene en realidad, que no deben admitirse los Diputados suplentes que adulteran en cierto modo el sistema representativo, y que pueden impedir algunas combinaciones de alta administracion que el bien público reclame.

Poderes.

Que los Diputados traigan ó no poderes de las provincias que los eligen, es absolutamente indiferente, puesto que los poderes, si se admiten, han de estar del todo arreglados á las leyes que determinan el ejercicio de sus funciones. Pero nada hay que mas pueda contribuir á dar una idea equivocada del sistema representativo, y de la alta mision de los Diputados. En el orden civil los efectos de un poder emanan directamente de la voluntad del que lo da en su uso, en su latitud, en su duracion. Aqui por el contrario, la ley reviste á los electores de la prerogativa de nombrar un Diputado, y este recibe de la ley sola su mandato completo, irrevocable, su carácter de representante de toda la nacion, la facultad de ligar con su voto no solo á los electores y á la provincia en que se le ha nombrado, sino á todas las demas de la monarquía.

Seria por consiguiente una imprudencia mandar extender un documento que solo puede servir para incurrir en errores de perniciosas consecuencias. Vale mas establecer, como en otros países, que el acta sola de la eleccion sirva de credencial á los Diputados para presentarse á desempeñar sus funciones, que deben hallarse inalterablemente definidas en la ley fundamental.

Renta de los Diputados.

Entre las calidades necesarias para ser Diputado exigia el proyecto presentado por el Gobierno en la legislatura pasada una renta anual de 600 rs., ó un capital que la produjese, ó el ejercicio de una profesion que representase un modo de subsistir independiente y decoroso. La comision del Estamento simplificó la misma idea, proponiendo que el Diputado hubiese de pagar 500 rs. de contribucion directa, ó poseer una renta anual equivalente. Pero la circunstancia de que esta renta hubiese de proceder precisamente de propiedad territorial ó industrial, no parece arreglada del todo á los verdaderos principios de justicia. El que posee, por ejemplo, una renta en frutos decimales á título oneroso, el que la tiene inscrita en el gran libro de la deuda pública, el que la saca de la propiedad de ciertos oficios públicos enagenados de la corona, tan independiente tiene su subsistencia y tan segura, como el propietario territorial ó industrial, y no está menos interesado que este en la prosperidad de la patria.

El ensanche por un lado que se da á la ley en esta parte, y las dificultades que se han tocado ya en el modo de justificar la renta anual, que respecto de algunas provincias presenta ciertas anomalías difíciles de sujetar á reglas fijas, han obligado tambien á dejar indeterminada la clase de documentos justificativos que se han de presentar al Estamento, que como único juez competente en la materia resolverá los casos particulares que ocurran.

Extranjeros naturalizados.

Los progresos de la civilization y del comercio van haciendo desaparecer las antiguas rivalidades y enemistades políticas que dividian á las naciones. Al culto exclusivo, y no siempre bien entendido, de la patria, al monstruoso derecho que aplicaba al fisco los bienes del extranjero que moria en país donde no estaba naturalizado; á la barrera insuperable que se oponia á las comunicaciones y libre contratacion de los pueblos vecinos, se van sustituyendo en todas partes los principios de fraternidad general, la proteccion igual á los nacionales y extranjeros en sus personas y propiedades, y el convencimiento saludable de que la felicidad de un país no puede fundarse sobre la ruina de los demas. Las instituciones políticas siguen naturalmente la misma direccion, y es facil observar que los pueblos constituidos recientemente dan mayor facilidad al extranjero para adquirir los derechos de ciudadanía que los que se constituyeron en épocas anteriores.

Pocos años de residencia dan estas prerogativas en los Estados Unidos de América; y en Francia mismo, donde no puede argüirse la falta de poblacion y de industria, la gran naturalizacion abre al extranjero hasta las puertas de la Cámara de los Pares.

Nosotros, pues, que venimos á recoger el fruto de la ilustracion y de la experiencia de las naciones que nos han precedido en la carrera de la libertad, no nos presentariamos á la altura de las luces del siglo, si opusiésemos el menor obstáculo á que vengan á fijarse en nuestro suelo los capitales, las industrias y las artes útiles que tanto necesitamos. ¿Qué razon podrá alegarse para privar de la prerogativa electoral al extranjero naturalizado, que es uno de los mayores contribuyentes de la provincia en que reside, si ademas se ha casado con una española?

La simple indicacion de los fundamentos en que se apoyan las principales alteraciones que se han hecho en el anterior proyecto de ley, convencerán bastante á las Cortes de los sólidos principios que han dirigido á los consejeros de la corona en el importantísimo trabajo de constituir el Estamento popular.

Los Ministros de S. M. estan cada dia mas convencidos de que si las listas electorales se abren francamente á la propiedad y al saber; si estos dos elementos de tranquilidad y de progreso nombran directamente sus mandatarios; si su libre sufragio queda preservado de influencias extrañas; si no se les impide con indebidas restricciones buscar el mérito y la virtud donde se encuentren, la representacion nacional quedará sentada sobre un ancho é indestructible cimiento, sus resoluciones se apoyarán en la autoridad irresistible del asentimiento general, y el Gobierno tendrá toda la fuerza que necesita para ejecutar cumplidamente las leyes, cuyo imperio único y exclusivo hace la felicidad de los pueblos, dándoles paz, seguridad y esperanzas. Madrid 23 de Abril de 1836.

Proyecto de ley electoral.

CAPITULO I.—Del número de Diputados que ha de nombrar cada provincia.

Artículo 1.º Todas las provincias de la Península é islas adyacentes nombrarán un Diputado á Cortes por cada 500 almas de la poblacion que tengan.

Las islas de Cuba, Puerto-Rico y las Filipinas, nombrarán por ahora ocho Diputados la primera, cinco la segunda, y cuatro las últimas.

Art. 2.º La provincia en que resulte un exceso ó sobrante de 250 almas ó mayor, nombrará un Diputado mas; pero si no llegase á este número, no se tendrá cuenta con el sobrante.

Art. 3.º Conforme á los dos artículos precedentes, corresponde á cada una de las provincias de la Monarquía el número de Diputados que expresa el estado adjunto á esta ley.

